

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 008/2022
Santiago, 20 de enero de 2022**

**PROHÍBE A INSTITUCIÓN QUE INDICA OPERAR EN
INSTALACIONES QUE SEÑALA.**

VISTOS: La Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 18.302, de Seguridad Nuclear; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N°133 de 1984, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Autorizaciones para Instalaciones Radiactivas o Equipos Generadores de Radiaciones Ionizantes, personal que se desempeña en ellas, u opere tales equipos y otras actividades afines, la Resolución Exenta N° 368/2014, de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, que establece la delegación de facultades de la Ley 18.302, por parte del Consejo Directivo al Director Ejecutivo de la Institución; la Resolución Exenta (DISNR) N°024/2019 y la Resolución Exenta N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN), en su calidad de autoridad reguladora y en virtud de lo establecido en la Ley N° 18.302, le compete la regulación, la supervisión, el control y la fiscalización de todas las actividades relacionadas con los usos pacíficos de la energía nuclear y con otras instalaciones y las sustancias nucleares y materiales radiactivos que se utilicen en el país como también su transporte.
2. Que, dicho cuerpo legal también establece que compete a la Comisión la autorización, el control y la prevención de riesgos de las instalaciones radiactivas que se encuentren dentro de una instalación nuclear, y de las que, conforme al reglamento, sean declaradas de primera categoría.
3. Que las instalaciones radiactivas de primera categoría requerirán autorización de construcción, operación y cierre.
4. Que, el Decreto Supremo N° 133 establece que las instalaciones radiactivas o equipos generadores de radiaciones ionizantes no podrán funcionar sin autorización previa y, que la adquisición, posesión, uso, manejo, manipulación, almacenamiento, importación, exportación, distribución y venta de sustancias radiactivas no podrá efectuarse sin la autorización sanitaria pertinente.
5. Que la falta de las mencionadas autorizaciones respecto de las referidas instalaciones, significan en si misma un peligro, toda vez que la Autoridad Reguladora no ha procedido a corroborar que éstas cuentan con las medidas de seguridad necesarias para su funcionamiento.

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 008/2022
Santiago, 20 de enero de 2022**

6. Que, en caso de tener lugar algunas de las situaciones descritas, estas podrán significar que la Comisión Chilena de Energía Nuclear, en virtud de lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 18.302, proceda, conforme a derecho, a sancionar dichas infracciones.
7. Que el Servicio Nacional de Aduanas – Aduana San Antonio, posee la Autorización Operación N° AI 005-012-001, para un acelerador de partículas, con fecha de vencimiento el día 21 de enero de 2022.
8. Que con fecha 19 de enero de 2022 es recepcionada por la Comisión Chilena de Energía Nuclear la solicitud de servicio N° 21908 para la renovación de la Autorización de Operación N° AI 005-012-001 del Servicio Nacional de Aduanas – Aduana San Antonio.
9. Que conforme con lo establecido en el N° 14 de las Condiciones y Exigencias de la Autorización de Operación N° AI 005-012-001 del Servicio Nacional de Aduanas – Aduana San Antonio, el explotador deberá solicitar una nueva autorización para la instalación con a lo menos 40 días de anticipación a su vencimiento, y cuyo incumplimiento podrá ser sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 18.302.
10. Que la evaluación de la mencionada solicitud de servicio será tratada con premura, toda vez que la instalación involucrada es de importancia para las actividades del país. Aún así, el análisis de los antecedentes requeridos más la evaluación del MPR tomará un tiempo para su debida tramitación que supera el plazo de vigencia de la Autorización de Operación N° AI 005-012-001.
11. El Informe de Evaluación N° IED AI 005/2022, elaborado por el Evaluador Sr. Miguel Aravena González de fecha 20 de enero de 2022.

RESUELVO:

- I. **PROHIBIR EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN** de la instalación radiactiva individualizada a continuación, a partir del día 22 de enero de 2022, por no haber renovado el explotador sus autorizaciones dentro del plazo de la autorización vigente:

| Nº | INSTALACIÓN RADIATIVA | EMPRESA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN |
|----|--|---|
| 1 | Sistema de inspección de carga, marca SMITHS DETECTION modelo HCV Mobile V2 número de serie 851532 con un acelerador EQUIPO circular de partículas BETRATON CAB número A1.102. Sistema montado en vehículo con chasis Mercedes Benz con placa patente CF ZL 75-4. | SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – ADUANA SAN ANTONIO (RUT: 60.804-000-5) |

**RESOLUCIÓN EXENTA (DISNR) N° 008/2022
Santiago, 20 de enero de 2022**

- II. **NOTIFICAR** la presente resolución a la empresa ante individualizada, a través del mecanismo que la solicitante haya solicitado, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR Y ARCHÍVESE PARA LA POSTERIOR REVISIÓN POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.



CCE/AMGS/

Distribución:

- SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS – ADUANA SAN ANTONIO
- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- DISNR
- Sitio Web CCHEN.